

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04330 del 31 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, con NIT 811027677-5, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.734, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-40234 ubicado en la vereda El Hato del municipio de La Ceja.

2. Que mediante oficio con radicado CS-00602 del 27 de enero de 2022, funcionarios de la Corporación, solicitan ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura física del municipio de La Ceja del Tambo, concepto de usos del suelo del predio objeto de la presente solicitud. Que mediante radicado CE-03014 del 21 de febrero de 2022, se allega información solicitada con el fin de darle continuidad al trámite ambiental

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 06 de enero de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01761 del 17 de marzo de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural, del Municipio de La Ceja, vereda San Nicolás, para llegar al predio se toma vía La Ceja hasta llegar a la Glorieta. Desde allí se recorre aproximadamente 1.5 kilómetros, y al costado derecho se encuentra el predio de interés.*

Se realizó visita técnica el día 6 de enero de 2022, en compañía de la señora Camila Zuluaga, delegada por parte del interesado, Edwin Mauricio Aguirre, funcionario de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para verificar las presentadas en el inventario.

Los individuos arbóreos de interés, se encuentran dispersos al interior del predio, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados, hay rastrojos bajos asociados a las zonas de retiro de la fuente hídrica.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: El predio de objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 017-40234 PK No 3762001000000400816, área 3.39 ha, se localiza en la vereda San Nicolás, municipio de La Ceja.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a noventa y seis (96) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis) con una altura promedio de 10.84 metros y un DAP promedio de 0.18 metros y cuatro (04) individuos de la especie sauce llorón (Salix babylonica) con una altura promedio de 13 metros y un DAP promedio de 0.19 metros, para un total de cien (100) individuos. En campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es para la implementación de cultivo de flor de corte bajo invernadero.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro,*

aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:

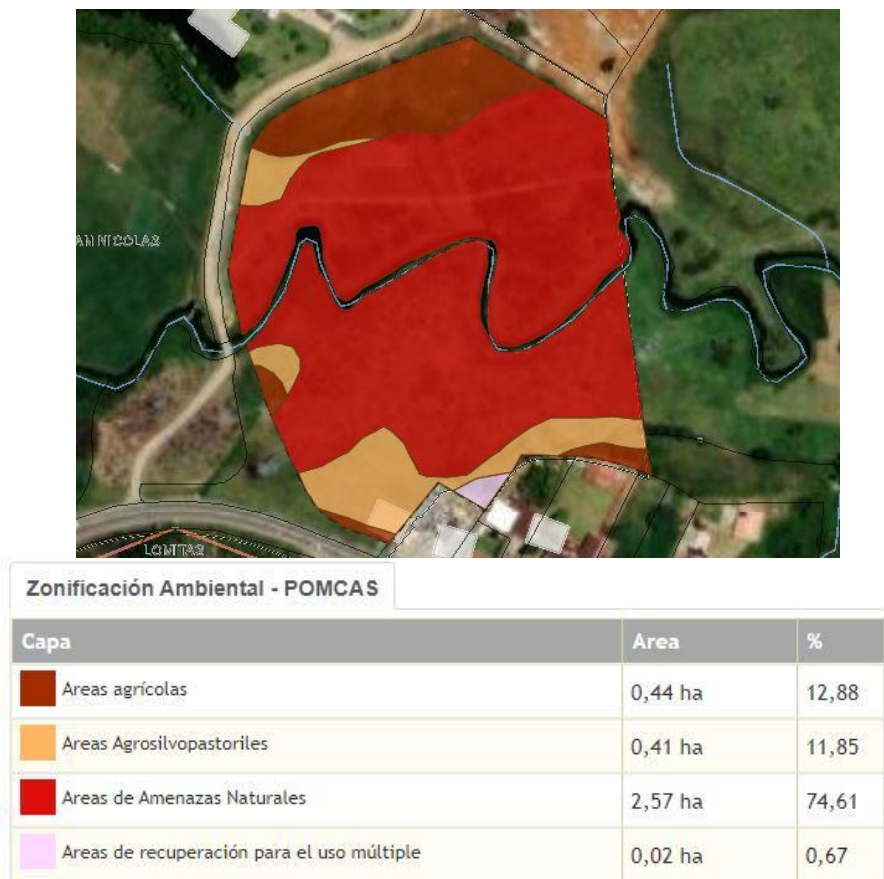


Imagen 2: Zonificación ambiental Predio con FMI N°017-40234

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- **Áreas Agrícolas:** con un 12,88% y un área de 0,44 ha, con respecto al área total, Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.
- **Áreas agrosilvopastoriles:** con un 11,85% y un área de 0,41 ha, con respecto al área total, Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** con un 0,67% y un área de 0,02 ha, con respecto al área total, Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- **Áreas amenazas naturales:** con un 74,61% y un área de 2,57 ha, Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que

los actualicen o modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se definió en el POMCA. Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental.

Debido a que el 74,61% de predio esta la zonificación en áreas de amenazas naturales, se realizó la solicitud a la Oficina de Planeación del municipio de La Ceja, del certificado de usos del suelo del predio objeto de la solicitud, mediante radicado CS-00602 del 27 de enero del 2022, al cual se le dio respuesta mediante radicado No CE-03014 del 21 de febrero del 2022, presentando oficio con número de ubicación 029-2022, con fecha de expedición del 15 de febrero de 2022, firmado por Director del Departamento Administrativo de Planeación, el señor Diego Gómez Gómez, en dicho certificado se informa que los siguientes usos (Imagen 2).

Con relación a los usos principales que reporta el certificado de uso de suelos se especifica, que en este se permite áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, que son actividades que son compatibles con la actividad del interesado, teniendo en cuenta que en su mayoría se trata del aprovechamiento de árboles aislados exóticos, que se encuentran fuera de las coberturas densas de bosque natural, podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

En relación con la actividad económica que se pretende establecer en el predio, el presente concepto no es vinculante, toda vez que es competencia del municipio establecer los usos permitidos, basados en que las zonas de amenazas naturales se determinan como zona de protección y como se indica en el artículo quinto de la Resolución 112-4795 de 2018.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE LA CEJA DEL TAMBO INFORMA:			
QUE PRESENTARON ANTE ESTA DEPENDENCIA UNA SOLICITUD DE INFORMATIVO DE USOS DEL SUELO LAS SIGUIENTES PERSONAS:			
NOMBRE DESARROLLO HORTICOLAS S.A.S		CC ó NIT 811027677	
USO DEL SUELO SOLICITADO	USOS DEL SECTOR	PREDIO NO	2-01-000-001-00816
		MAT. INMOB.	617-40234
INFORMATIVO DE UBICACIÓN No.		NU	029-2022
TIPO DE SOLICITUD:			
DIRECCIÓN: VEREDA SAN NICOLÁS			
RAZÓN SOCIAL (solo para EAPI)			
USOS DEL PREDIO			
USO PRINCIPAL	SUELO SUBURBANO DE COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS y FAJA DE RETIRO POMCA CORNARE RIO NEGRO USOS MULTIPLE, AREAS AGRICOLAS, AGROSILVOPASTORILES, AMENAZA NATURALES.		
USO COMPLEMENTARIO			
USO RESTRINGIDO			
USO PROHIBIDO			
CONCEPTO:	SOLO SE PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL USO PRINCIPAL SEGÚN LO DETERMINADO. ESTE INFORMATIVO NO CONSTITUYE EN NINGÚN CASO PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOBRE LA CUAL SE GENERA.		
TASA: \$ 66.700	FECHA: 31/02/2022	RECIBO: 0061148	
Dado en La Ceja del Tambo a los quince días del mes de febrero del año 2022, según lo establecido en el Acuerdo 001 del 2018.			
DIEGO GÓMEZ GÓMEZ Director Departamento Administrativo de Planeación		YUBER OSORIO OTÁVARO Contratista	

Imagen 2. Usos de acuerdo Certificado de usos del suelo del predio con FMI 017-40234

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10,84	18,04	96	236,15	153,49	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	13	19,05	4	0,73	0,4745	Tala
		Total			100	236,88	153,972	

Tabla 1. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal** de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-40234, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda san Nicolás, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	96	236,15	153,4975	0,0058798	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	4	0,73	0,4745	0,0000117	Tala
		Total	100	236,88	153,972	0,0058915	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0058915 hectáreas.

4.3. Los árboles objeto del aprovechamiento hacen parte de las zonas principalmente de amenazas naturales, agrosilvopastoriles y agrícolas contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4. Teniendo en cuenta que los árboles se ubican específicamente sobre las áreas agrosilvopastoriles, donde son compatibles las actividades agropecuarias sostenibles, su aprovechamiento, por tratarse de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.5. El predio de interés se encuentra bajo el acuerdo 251 del 2011, en zona de regulación hídrica, por lo que se deberá tener el retiro a fuentes, según el POT establecido en el municipio.

4.6. El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es para la implementación de cultivo de flor bajo invernadero.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Se aclara que el permiso no es vinculante con la actividad económica que se pretende establecer en el predio, dado que es competencia del ente territorial establecer los usos permitidos, basados en que las zonas de amenazas naturales se determinan como zona de protección, tal y como lo indica el artículo quinto de la Resolución 112-4795 de 2018.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01761 del 17 de marzo de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cien (100) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A**, con NIT 811027677-5, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.734, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-40234, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	96	236,15	153,4975	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	4	0,73	0,4745	Tala
		Total	100	236,88	153,97	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-40234, se encuentra en las siguientes coordenadas:

FMI	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-40234	-75	24	54.37	6	2	27.50	2116

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **$(3 \times 96 = 288 + 4 \times 4 = 16) = 304$ Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **$(\$19.012 \text{ pesos} \times 304 \text{ árboles}) = \$ 5.779.648 \text{ pesos}$** ”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.**, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el

aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **DESARROLLOS HORTICOLAS S.A**, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.376.06.39480

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por Obra Privada
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnica: Yolanda Henao
Fecha: 22-03- 2022

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare